



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-080
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 17 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA IRTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00080 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA
DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO
PROVIDENCIA : AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA actuando a través de **APODERADO** presento demanda **EJECUTIVA** contra **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO** por la suma de **\$46.000.000** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del 2 de octubre de 2022 al 2 de septiembre de 2024, **\$189.000** por concepto de servicio públicos domiciliarios, por daños y perjuicios. Más los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento generados. Más las costas del proceso.

- Sobre el pago de servicios públicos-

Al revisar el expediente, el Despacho se percata que la parte demandante solicita el pago de servicios públicos, pero se observa que no se aportan los recibos debidamente cancelados correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de agua, aseo y alcantarillado por \$65.000, energía eléctrica \$124.000, gas natural, por lo que este juzgado no accederá a decretar su pago, pues según el artículo 19 de la Ley 820 de 2000, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes expensas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la presentación de la demanda, que dichas facturas fueron canceladas por él.

Al no haberse acompañado facturas, comprobantes o recibos de servicios públicos domiciliarios de agua, aseo y alcantarillado por \$65.000, energía eléctrica \$124.000, gas natural, ni haberse hecho la manifestación respectiva conforme a la exigencia legal, no es posible acceder a la ejecución por estos conceptos.

RADICADO : 2023-00080 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA
DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – MANDAMIENTO DE PAGO

- **Sobre el pago de perjuicios**

Por otro lado, tenemos que la parte actora solicita el pago de daños y perjuicios.

El artículo 422 del C.G.P. señala que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...”*

En lo que tiene que ver con los daños y perjuicios solicitados, se observa que no establece el demandante un monto. Estos deben probarse en el respectivo proceso de conocimiento para poder obtener título ejecutivo para presentarlo a su cobro a través de proceso de ejecución; y el demandante en forma alguna aporta dicho documento que constituya título ejecutivo en contra de los demandados.

- **Sobre el pago de los cánones adeudados**

En lo que tiene que ver con el valor de los cánones que se dicen adeudados, se libraré mandamiento de pago por cuanto se allegó el título ejecutivo, contrato de arrendamiento suscrito por las partes, y se cumple en la demanda con las exigencias del artículo 82 del CGP.

El artículo 430 del CGP enseña que: *“... el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal., por lo que se libraré mandamiento de pago solo por el valor de los cánones adeudados.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Ordénese al demandado **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**, la suma de **\$46.000.000**, por concepto de cánones de arrendamiento del 2 de octubre de 2022 al 2 de septiembre de 2024 a razón de **\$2.000.000** cada uno, más los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total, más las cosas del proceso.

2.- No librar mandamiento de pago por suma correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de agua, aseo y alcantarillado por \$65.000, energía eléctrica \$124.000, gas natural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- No librar mandamiento de pago por suma correspondiente a daños y perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

4.- NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

RADICADO : 2023-00080 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA
DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023 – MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma.

5.- Téngase al (a) Dr.(a) **WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS** como **APODERADO** de **EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**, en los términos conferidos .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32031057f20ebd614720b53fd6e00fb030302004ae941089f6e32f72ac1d18dc**
Documento generado en 17/03/2023 10:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>